



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3717 - 2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°039535 de fecha 20 de noviembre de 2017, formulado por el administrado: VLADIMIR GUYEN ADUVIRI MAMANI, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N°055718, impuesta el 18 de noviembre del año 2017, con código M-18;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°039535 de fecha 20 de noviembre del 2017, el administrado VLADIMIR GUYEN ADUVIRI MAMANI, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N°055718, impuesta el 18 de noviembre del año 2017, por la falta de "Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito", sancionada con la Infracción con código M-18, indicando el administrado que el día 18 de noviembre del presente se realizó la Parada Universitaria la misma que tuvo su concentración inicial en el frontis del Estadio 25 de Noviembre, el día de los supuestos hechos infractores a la norma, el tramo entre la calle de entrada a la urbanización La Floresta (parte superior del Estadio 25 de Noviembre) y la parte final del mencionado Centro Deportivo se encontraba obstaculizado por los universitarios, como adjunta pruebas con fotos de la obstaculización de la vía;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, conforme al inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere el numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción el inc. 2.1 Dice (...) Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. Se advierte que la solicitud presentada por el administrado con expediente N°039535 de fecha 20 de noviembre del 2017, se encuentra dentro del plazo de solicitar la nulidad, se computa a partir del día siguiente de la fecha de notificado de la infracción de la papeleta de tránsito (infracción fecha 18/11/2017), para realizar su reclamo de insatisfacción según el inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC. Se detalla en el siguiente cuadro:



Fecha de Infracción Papeleta de Transito	Fecha de inicio para iniciar descargo	Fecha límite para presentación de descargos (dentro de los 5 días hábiles)	Fecha de presentación su solicitud de nulidad ante mesa de partes MPMN
18/11/2017	20/11/2017	24/11/2017	20/11/2017

Que, mediante Expediente N°039535, el administrado **VLADIMIR GUYEN ADUVIRI MAMANI**, solicita la Nulidad de la Papeleta de infracción al tránsito N°55718 de fecha 18/11/2017 con código de infracción M-18, el mismo que cumple con la formalidad establecida en el T.U.P.A. vigente por adjuntar el recibo de pago por derechos de tramitación que equivale a 0.76% de la U.I.T. actual que equivale a S/. 30.78;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 159 y el numeral 162.2 del Art. 162 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo general: "corresponde a los administrados aportar pruebas, mediante la presentación de documentos e informes proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidos o aducir alegaciones que sean necesarias para emitir el acto resolutorio;

Que, conforme al escrito descrito en líneas arriba presentado por el administrado **VLADIMIR GUYEN ADUVIRI MAMANI**, presenta mayores pruebas para un mejor resolver como una declaración jurada del cobrador de la movilidad que actúa como testigo de lo ocurrido y coincide con los dicho por el administrado infractor, de lo cual también adjunta fotos de la parada universitaria mariateguina 2017 y la obstaculización de la Av. Simón Bolívar por los estudiantes de la universidad; por lo que resulta prudente declarar fundado la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción interpuesta al administrado;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N°055718, impuesta el 18 de noviembre del año 2017, interpuesta al administrado **VLADIMIR GUYEN ADUVIRI MAMANI**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese sin efecto la sanción impuesta al administrado **VLADIMIR GUYEN ADUVIRI MAMANI**, por la infracción al Tránsito Terrestre tipificada como **M-18** establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, por la Papeleta de Infracción N°055718 del 18 de noviembre del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponer recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **VLADIMIR GUYEN ADUVIRI MAMANI**, con domicilio real en la calle Tarapacá N° 283 – Distrito Moquegua – Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO